

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 64, párrafo 4 de la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero de 2010, establece que el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguardia del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el aludido patrimonio cultural comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación Dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los ingenios para producción de azúcar y sus derivados, que se instalaron en el siglo XVI constituyeron uno de los complejos socioeconómicos fundamentales de la colonización en el Caribe, siendo la industria más avanzada de su época por la diversidad de actividad que requería la producción agrícola, ganadera e industrial;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es responsabilidad esencial del Ministerio de Cultura promover iniciativas de apoyo al desarrollo cultural a través

Proy. de ley mediante el cual se declaran Monumentos Nacionales los ingenios azucareros coloniales de Diego Caballero, de Los Tapia (Ingenio de Itabo), de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la capilla de San Gregorio Magno de Nigua.

2

de programas, planes y proyectos de la misma naturaleza, en coordinación con las comunidades y autoridades locales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que igualmente, la primera industria azucarera del nuevo mundo posee para la humanidad un valor histórico y cultural excepcional, particularmente por los procesos sociales, económicos y tecnológicos que envuelve la producción de azúcar y sus derivados;

CONSIDERANDO SEXTO: Que a través de visitas guiadas a los lugares arqueológicos de los antiguos ingenios Boca de Nigua, Diego Caballero, Palavé, Engombe, de Los Tapia y La Duquesa, las personas interesadas en realizar actividades de turismo cultural podrán disfrutar del conjunto de instalaciones del siglo XVI mejor conservado que tienen el país y América Latina;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los inmuebles de que se trata fueron objeto de una intervención estatal en los años 60, 70 y 90 del siglo XX, y adicionalmente fueron incluidos en la Lista Indicativa como Patrimonio Cultural Mundial, a solicitud de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental del Ministerio de Cultura, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Capilla de San Gregorio Magno en Nigua, San Cristóbal, fue templo religioso al servicio de las poblaciones vinculadas desde los inicios del siglo XVI, a la producción de azúcar; alrededor de la cual se han creado manifestaciones culturales de la población del municipio San Gregorio de Nigua;

CONSIDERANDO NOVENO: Que los ingenios de Boca de Nigua y Diego

Proy. de ley mediante el cual se declaran Monumentos Nacionales los ingenios azucareros coloniales de Diego Caballero, de Los Tapia (Ingenio de Itabo), de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la capilla de San Gregorio Magno de Nigua.

3

Caballero se encuentran localizados en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida, para aprovechar el potencial recreativo y ecoturístico de la Playa Los Charcos, la biodiversidad y el conjunto de valores naturales, asociados y representados por el delta del río Nigua, y otros recursos culturales, como el antiguo leprocomio y la vivienda de la antigua Hacienda María.

VISTOS: Los artículo 64 y 66 de la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.41-00, de fecha 28 de junio del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura;

VISTO: El informe de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, de fecha 18 de diciembre del año 2002;

VISTA: La Ley No.318, de fecha 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

VISTO: El Decreto No.571-09 de fecha 7 de agosto de 2009, que crea el Área Nacional de Recreo Boca de Nigua.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declaran Monumentos Nacionales los Bienes Culturales Inmuebles que se describen a continuación:

- a) Ingenio de Diego Caballero, que se encuentra ubicado en la ribera del río Nigua, dentro de la parcela número 44-A, Distrito

Proy. de ley mediante el cual se declaran Monumentos Nacionales los ingenios azucareros coloniales de Diego Caballero, de Los Tapia (Ingenio de Itabo), de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la capilla de San Gregorio Magno de Nigua.

4

Catastral número 10, propiedad del Estado dominicano, con un área de terreno de 1,002 hectáreas, 16 áreas y 43 centiáreas en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal;

- b) Ingenio de Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), ubicado en la ribera del arroyo Itabo, dentro de la parcela número 96, Distrito Catastral número 4, provincia San Cristóbal, municipio San Cristóbal, en terreno propiedad de la familia López;
- c) Ingenio de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado dentro de las parcelas números 2 y 3 resto del Distrito Catastral No.4, del municipio de Higüey, según la compilación de planos de fecha 20 de noviembre de 1990, con su límite general: Al Norte, Distrito Catastral Nos.2 y 5; al Sur, Arroyo Moreno y Distrito Catastral No.10/6; al Este, Distrito Catastral No.11/1, y al Oeste, río Sanate y Distrito Catastral No.47/1, en terrenos propiedad de la familia Rijo;
- d) Capilla de San Gregorio Magno, ubicada en el municipio de Nigua, dentro de la parcela número 44-B, Distrito Catastral número 10, provincia San Cristóbal, sección Boca de Nigua; con un área de terreno de 9 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas.

Artículo 2.- Quedan incluidas en esta declaratoria de Monumento Nacional los vestigios arqueológicos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos a los bienes culturales anteriormente mencionados.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura queda encargado de dar cumplimiento a la presente ley, de elaborar y ejecutar los planes de gestión culturales correspondientes a las áreas de influencia y amortiguamiento de cada sitio, en coordinación con las instituciones relacionadas y los propietarios de los terrenos.

Artículo 4.- Los gobiernos locales en cuyos territorios se encuentran

Proy. de ley mediante el cual se declaran Monumentos Nacionales los ingenios azucareros coloniales de Diego Caballero, de Los Tapia (Ingenio de Itabo), de Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la capilla de San Gregorio Magno de Nigua.

5

ubicados estos bienes, deben colaborar con las autoridades de la gestión del patrimonio cultural para velar por su conservación y puesta en valor, para el disfrute pleno de la población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once; años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario